

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE



SALA SEGUNDA DE DECISIÓN ORAL

Sincelejo, once (11) de marzo de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS

RADICACIÓN: 70-001-23-33-000-2012-00150-00
ACCIONANTE: PROCURADOR DELEGADO N° 44
JUDICIAL II ADMINISTRATIVO
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DE SUCRE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el señor EDISÓN ARRIETA GARAY, quien se anuncia como representante legal de la ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE SUCRE – ADES¹.

El mencionado pedimento apunta a que la citada asociación sea vinculada al proceso de la referencia, con el fin de poder ejercer la defensa de todos y cada uno de los miembros de esa agremiación.

Sobre el particular, el Despacho considera que la solicitud mencionada no será acogida en virtud de lo siguiente:

El procedimiento contencioso administrativo contempla la posibilidad que terceras personas se vinculen o sean vinculadas a las pretensiones que se encuentran reguladas por este estatuto. Es así como el artículo 223 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, contemplan varias modalidades de intervenciones en los diferentes medios de control, entre las que se encuentran, la coadyuvancia para el caso de los procesos de simple nulidad.

¹ Ver folio 94 cuaderno principal.

Bajo el anterior panorama, y una vez observado el escrito presentado por EDISÓN ARRIETA GARAY, se estima que la petición no indica la modalidad con la que pretende que se le vincule al proceso, es decir, si bien pide su vinculación al presente contencioso objetivo de nulidad, no manifiesta bajo que forma de intervención pretende actuar.

Ahora bien, en gracia de discusión que la vinculación que deprecia se refiera como coadyuvante, el mencionado artículo 223 dispone que se debe de manifestar esta figura con el propósito de apoyar bien sea los intereses del demandante o demandado, supuesto que en el caso concreto no acontece.

Así entonces, se colige que el escrito presentado por el petente se encuentra en abstracto, pues, no se evidencia bajo que figura de intervención pretende actuar en el proceso. Y en el evento de interpretarse su solicitud vinculación como coadyuvante, no especificó si se adhiere a las pretensiones del demandante o a la defensa del demandado.

A lo anterior se suma, que el peticionario si bien actúa en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE SUCRE – ADES, éste no acredita tal calidad. En consecuencia, el Despacho se abstendrá de vincular al proceso de la referencia a la citada agremiación.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **Absténgase** de vincular a este procedimiento contencioso objetivo de nulidad a la ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE SUCRE – ADES, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, sígase con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR E. GÓMEZ CÁRDENAS.
Magistrado